



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO AV VILLAS
CESIONARIO	: SYSTEMGROUP SAS antes SISTEMCOBRO SAS
DEMANDADO	: ARBEY GONZALEZ GUTIERREZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2013-00069-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por las partes anteriormente relacionadas, el apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S., solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo la cancelación de las medidas cautelares practicadas, el desglose de las garantías ejecutadas a favor de la parte demandada, que en caso de existir títulos judiciales causados antes del 17 de septiembre de 2018 se entreguen a sistecobro y los causados a partir de dicha fecha se le entreguen a la parte demanda.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. RECONOCER personería para actuar en representación de SYSTEMGROUP SAS antes SISTEMCOBRO SAS, al abogado EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.687.496, y portador de la Tarjeta Profesional número 111.794 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.
2. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por la SYSTEMGROUP SAS antes SISTEMCOBRO SAS cesionario del BANCO AV VILLAS, por las razones atrás expuestas.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído calendado 14 de marzo de 2013, consistentes en:



- El embargo y retención de la quinta parte del salario, descontado el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ARBEY GONZALEZ GUTIERREZ (C.C.1.097.720.212), como empleado de SONICO PROYECTOS LTDA. (Comunicada a través del oficio N° 0348 del 14 de marzo de 2013)
- El embargo y consiguiente retención de los dineros depositados a nombre del demandado ARBEY GONZALEZ GUTIERREZ (C.C.1.097.720.212), en cuentas corrientes, ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLMENA y GRANBANCO de la ciudad. (Comunicada a través del oficio N° 0349 del 14 de marzo de 2013)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítanse los oficios respectivos.

4. Como quiera que a favor del presente asunto no reposan depósitos judiciales, no hay lugar a su expedición.
5. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejara constancia por secretaria de que la obligación fue cancelada en su totalidad. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.
6. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivara de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**0426e82d511d7172b7ef36b7f996ef7ddf86a32c14e042421cb1680a47502
2bd**

Documento generado en 10/11/2020 05:49:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**